



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 1 de 7

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES"

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292 21-08-11117DCC2-094

| | |
|--|---|
| REFERENCIA: | PROCESO DE COBRO COACTIVO DCC2-094 |
| ENTIDAD AFECTADA: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - "BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE UPARE" |
| EJECUTADOS: | JULIAN AGUILAR HERRERA C.C. No. 91.455.280. SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS C.C. No. 74.183.318. |
| TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES: | QBE SEGUROS, identificada con Nit.860-002- 534-0 y sus coaseguradoras, Póliza No. 000705407955. |
| CUANTÍA: | OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51) |

ASUNTO

Procede la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a decretar medidas cautelares dentro del presente proceso.

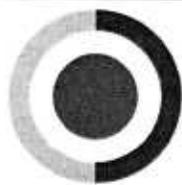
COMPETENCIA

La Directora de Cobro Coactivo No. 2 es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 de la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero de 2020 del Contralor General de la República.

ANTECEDENTES

Por **Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023**, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094, con fundamento en el título ejecutivo integrado por:

- **Auto No. 011 del 14 de julio de 2022**, Por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, fallo con responsabilidad fiscal en forma solidaria, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$861.757.115)**, en contra de:
 - JULIAN AGUILAR HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 91.455.280
 - SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 74.183.318



CONTRALORÍA
General de la República

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 2 de 7

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

Asimismo, declare como tercero civilmente responsable las compañías de seguros que se relacionan a continuación, en virtud de la póliza 921000001583 del 25 de agosto del 2014:

COASEGUROS

| CÓDIGO | NOMBRE | % DE PARTICIPACIÓN | VR. ASEGURADO |
|-----------|---|--------------------|-------------------|
| 1309 | Zurich Colombia Seguros S.A. | 21,5 | \$ 172.000.000,00 |
| 891700037 | Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. | 11,9999967 | \$ 95.999.973,60 |
| 860002400 | La Previsora Compañía de Seguros S.A. | 21,5000039 | \$ 172.000.031,20 |
| 860002184 | AXA Colpatria Seguros S.A. | 22,4999997 | \$ 179.999.997,60 |
| 860026182 | Allianz Seguros S.A. | 22,4999997 | \$ 179.999.997,60 |

- **Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022:** a través del cual, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, resolvió los recursos de reposición, en el sentido de no reponer la decisión del fallo No. 004 del 22 de marzo de 2022 (sic) y niega los recursos de Apelación interpuestos por las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
- **Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022:** Por el cual, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 Perteneiente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO del fallo No. 0011 del 14 de Julio de 2022 el cual quedo así:

“FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE, INDEXADOS, (\$866,258,668,51) INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIAN AGUILAR HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 74.183.318.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO el fallo mixto con y sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de Julio de 2022, el cual quedara así:

*“MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compilas QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, **afectándose la póliza No. 000705407955**, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de ese año, de conformidad con la parte motive de la presente providencia.*

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTICULO TERCERO el fallo mixto con y sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de Julio de 2022, el cual quedara así:



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 3 de 7

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES"

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

"FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNANDEZ, C.C. 79.743 198 MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ C.C. 98.654.152, T14 KELIS YOJANA VALLE RESTREPO C.C. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

- **Auto No. URF2-218 del 17 de febrero de 2023**, proferido por el Contralor Delegado (intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual se corrige errores formales de digitación contenidos en el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022:

"ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022 proferido por esta Contraloría Intersectorial, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 2017-01292 21-08-1111 así:

(...) DECISION

Así las cosas, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, procederá a modificar parcialmente el Fallo No. 0011 del 14 de Julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de Julio de 2022, confirmado mediante El Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866,258,668,51) INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIAN AGUILAR HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.9V455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.183.318.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de Julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de este año, de conformidad con la parte motive de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTICULO TERCERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022,



CONTRALORÍA
General de la República

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 4 de 7

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022. de conformidad con lo establecido en la providencia, el cual reza:

“FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNANDEZ, CC. 79.743.198 MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, CC.98.654.152; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, CC. 36'677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia”.

El mencionado título ejecutivo quedo en firme y cobró ejecutoria a partir del **05 de octubre de 2022.**

ACTUACIONES PROCESALES

- **Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023**, por el cual se avocó conocimiento.
- **Auto No. DCC2-069 del 17 de abril de 2024**, por el cual se reconoce personería jurídica dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094.

CONSIDERACIONES

Respecto al decreto de medidas cautelares en el presente proceso de cobro coactivo, resulta preciso remitirnos al artículo 95 de la Ley 42 de 1993, el cual nos indica lo siguiente:

“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a las Contralorías, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado, presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a multa (...).”

A su vez el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. *El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*



CONTRALORÍA
General de la República

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 5 de 7

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.”

(...)

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral 4°, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

A la fecha, los ejecutados no ha cancelado la obligación proveniente del título ejecutivo objeto del Proceso de Cobro Coactivo No. **DCC2-094** que se adelanta en este Despacho y tampoco han suscrito acuerdo de pago que suspenda el referido proceso, por lo tanto, en cumplimiento de la norma transcrita, se procedió a identificar sus bienes a través de las informaciones suministradas por entidades públicas y privadas consultadas, encontrando la siguiente información:

Inmuebles:

| EJECUTADO | IDENTIFICACIÓN | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CIUDAD |
|------------------------|----------------|------------------------|--------|
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | 321-34320 | OIBA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | 321-8662 | OIBA |

Cuentas Bancarias:

| EJECUTADO | IDENTIFICACIÓN | ENTIDAD FINANCIERA | No. CUENTA | TIPO CUENTA | CIUDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------------|------------|-------------|--------------|
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | DAVIVIENDA S.A. | 27224 | AHORROS | OIBA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | BANCOLOMBIA | 12011 | AHORROS | BUCARAMANGA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | POPULAR | 764239 | AHORROS | BARRANQUILLA |
| SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS | 74183318 | BBVA | 236493 | AHORROS | BOGOTA |

Límite medida de embargo sobre bienes de los ejecutados:



CONTRALORÍA
General de la República

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 6 de 7

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES"

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

Por expresa remisión del artículo 90 de la Ley 42 de 1993, al Código General del Proceso, para establecer el límite del embargo nos remitimos al artículo 593-10.

En consonancia con la norma transcrita, el valor de los bienes embargados no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), valor que, teniendo en cuenta los pagos realizados dentro del proceso, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$493.189.988,98)**.

Límite de inembargabilidad de las cuentas bancarias:

De conformidad con la Carta Circular No. 60 de 09 de octubre de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, el límite de inembargabilidad de las cuentas bancarias de personas naturales equivale a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.509.240)**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados como a continuación se señala, de propiedad del ejecutado:

| EJECUTADO | IDENTIFICACIÓN | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CIUDAD |
|------------------------|----------------|------------------------|--------|
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | 321-34320 | OIBA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | 321-8662 | OIBA |

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean o llegaren a poseer, en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

| EJECUTADO | IDENTIFICACIÓN | ENTIDAD FINANCIERA | No. CUENTA | TIPO CUENTA | CIUDAD |
|------------------------|----------------|--------------------|------------|-------------|--------------|
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | DAVIVIENDA S.A. | 27224 | AHORROS | OIBA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | BANCOLOMBIA | 12011 | AHORROS | BUCARAMANGA |
| JULIAN AGUILAR HERRERA | 91455280 | POPULAR | 764239 | AHORROS | BARRANQUILLA |



CONTRALORÍA
General de la República

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 2**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AUTO N DCC2-217

Página 7 de 7

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES"

Trazabilidad 82118/2022IE0105530/PRF-2017-01292_21-08-11117DCC2-094

| | | | | | |
|---|----------|------|--------|-------------|--------|
| SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS | 74183318 | BBVA | 236493 | AHORRO S | BOGOTA |
|---|----------|------|--------|-------------|--------|

TERCERO: LIMITAR la medida decretada en los numerales anteriores a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$493.189.988,98).**

CUARTO: ADVERTIR a las entidades financieras que deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad dispuesto en la Carta Circular No. 60 de 09 de octubre de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO; COMUNICAR las medidas ordenadas a las entidades bancarias para que procedan de conformidad, informándole que dichos dineros deberán ser consignados perentoriamente en la **Cuenta de Depósitos Judiciales 110019196151 del Banco Agrario de Colombia de Bogotá D.C., a nombre de la Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República.** Así mismo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para el correspondiente registro.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído por estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso una vez comunicadas y registradas dichas medidas de acuerdo con el artículo 298 de la misma norma.

SÉPTIMO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, los cuales deberán interponerse dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su notificación de conformidad con el inciso final del artículo 298, el artículo 318 y numeral octavo del artículo 321 del Código General del Proceso, los cuales podrán enviarse a la dirección cgr@contraloria.gov.co o presentarse físicamente en las instalaciones de la Contraloría General de la República en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 1.

OCTAVO: LÍBRENSE los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA DEL PILAR LEIVA BISBICUTH
Directora de Cobro Coactivo No. 2
Unidad de Cobro Coactivo

Revisó: Jaime Ricardo Poveda Castillo – Coordinador de Gestión 2
Proyectó: Jose Luis Gómez Escobar – Profesional Universitario.